



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 21.827

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# INGSUMARIO

# INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060363600	Octubre 10 de 2018	3	060363606	Octubre 10 de 2018	21
060363601	Octubre 10 de 2018	6	060363701	Octubre 11 de 2018	24
060363602	Octubre 10 de 2018	9	060363726	Octubre 11 de 2018	29
060363603	Octubre 10 de 2018	12	060363728	Octubre 11 de 2018	33
060363604	Octubre 10 de 2018	15	060363768	Octubre 11 de 2018	37
060363605	Octubre 10 de 2018	18	060363904	Octubre 12 de 2018	40

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060363600

Fecha: 10/10/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -  
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de  
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4 literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo  
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209  
constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios  
de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la  
contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio  
interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio  
interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del  
sector administrativo de planeación nacional, estableció: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o  
contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre  
Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo  
establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del  
presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un  
convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá  
deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las  
Entidades Estatales." y "Artículo 2.2.1.2.1.4.1. *Acto administrativo de justificación de la  
contratación directa.* La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la  
justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe  
contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato.  
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El  
lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este  
acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de  
servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los  
literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas  
sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden  
las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones  
previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan  
otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de  
cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente  
servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios  
interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad  
Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y

## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO.**”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma CIENTO TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$113.131.200) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$88.655.700	3500040805 del 19 de septiembre de 2018
MUNICIPIO		\$24.475.500	CDP 1330 del 28 de septiembre de 2018

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por treinta y siete (37) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **EL SANTUARIO**

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **EL SANTUARIO**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **EL SANTUARIO** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de CIENTO TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$113.131.200), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$88.655.700	3500040805 del 3500040805
MUNICIPIO		\$24.475.500	CDP 1330 del 28 de septiembre de 2018

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**  
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Clara Eugenia Pérez Cadavid. Lider Gestora de contratacion

Clara Pérez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060363601

Fecha: 10/10/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -  
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de  
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4- literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo  
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209  
constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios  
de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la  
contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio  
interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio  
interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del  
sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o  
contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre  
Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo  
establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del  
presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un  
convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá  
deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las  
Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la  
contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la  
justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe  
contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato.  
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El  
lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este  
acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de  
servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los  
literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas  
sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden  
las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones  
previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan  
otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de  
cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente  
servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios  
interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad  
Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y



## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE COCORNA.**”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma CIENTO VEINTIUNO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$121.363.200) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020 158	\$99.113.280	3500040673/3500040674/3500040675 del 6 de septiembre de 2018
MUNICIPIO		\$22.249.920	CDP 00887 del 18 de septiembre de 2018

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por treinta y dos (32) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **COCORNA**

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **COCORNA**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **COCORNA** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de CIENTO VEINTIUNO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$121.363.200), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$99.113.280	3500040673/3500040674/3500040675 del 6 de septiembre de 2018
MUNICIPIO		\$22.249.920	CDP 00887 del 18 de septiembre de 2018

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**  
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Clara Eugenia Pérez Cadavid. Lider Gestora de contratación

Clara Pérez





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060363602

Fecha: 10/10/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -  
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de  
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4 literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo  
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209  
constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios  
de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la  
contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio  
interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio  
interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del  
sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o  
contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre  
Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo  
establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del  
presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un  
convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá  
deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las  
Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la  
contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la  
justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe  
contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato.  
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El  
lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este  
acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de  
servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los  
literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas  
sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden  
las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones  
previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan  
otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de  
cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente  
servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios  
interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad  
Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y

## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR.**”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$63.965.320) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020 158	\$60.793.320	3500040801 del 19 de septiembre de 2018
MUNICIPIO		\$3.172.000	CDP 00307 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por veintiocho (28) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **CIUDAD BOLIVAR**

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **CIUDAD BOLIVAR**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **CIUDAD BOLIVAR** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$63.965.320), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$60.793.320	3500040801 del 3500040801
MUNICIPIO		\$3.172.000	CDP 00307 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**  
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Clara Eugenia Pérez Cadavid Lider Gestora de contratacion

Clara Pérez C



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060363603

Fecha: 10/10/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

**EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -  
MANÁ**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4 literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y

**CONSIDERANDO**

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y



## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE CAICEDO.**”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L (\$69.390.000) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020 158	\$54.390.000	3500040803 del 19 de septiembre de 2018
MUNICIPIO		\$15.000.000	CDP 00628 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por treinta y siete (37) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **CAICEDO**



**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de CAICEDO, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de CAICEDO de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L (\$69.390.000), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$54.390.000	3500040803 del 19 de septiembre de 2018
MUNICIPIO		\$15.000.000	CDP 00628 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

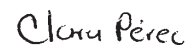
**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**  
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Clara Eugenia Pérez Cadavid. Lider Gestora de contratación





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060363604

Fecha: 10/10/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

**EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA - MANÁ**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4 literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y

**CONSIDERANDO**

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y

## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE BETANIA.**”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$57.643.157) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020 158	\$39.215.190	3500040804 del 19 de septiembre de 2018
MUNICIPIO		\$18.427.967	CDP 00001 DEL 4 DE ENERO DE 2018 - CDP 00639 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por treinta y siete (37) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3**

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **BETANIA**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **BETANIA**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **BETANIA** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$57.643.157), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$39.215.190	3500040804 del 3500040804
MUNICIPIO		\$18.427.967	CDP 00001 DEL 4 DE ENERO DE 2018 - CDP 00639 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Clara Eugenia Pérez Cadavid. Lider Gestora de contratación

Clara Pérez C.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Radicado: S 2018060363605**

**Fecha: 10/10/2018**

Tipo:  
**RESOLUCIÓN**  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

**EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -  
MANÁ**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4 literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y

**CONSIDERANDO**

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y



## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE ANDES.**”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$168.282.660) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020 158	\$138.368.160	3500040798 del 19 de septiembre de 2018
MUNICIPIO		\$29.914.500	CDP 831 del 21 de septiembre de 2018

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por treinta y siete (37) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3**

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **ANDES**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **ANDES**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **ANDES** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$168.282.660), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$138.368.160	3500040798 del 3500040798
MUNICIPIO		\$29.914.500	CDP 831 del 21 de septiembre de 2018

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**  
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Clara Eugenia Pérez Cadavid. Lider Gestora de contratación

Clara Pérez C.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060363606

Fecha: 10/10/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -  
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de  
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4 literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo  
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209  
constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios  
de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la  
contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio  
interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio  
interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del  
sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o  
contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre  
Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo  
establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del  
presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un  
convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá  
deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las  
Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la  
contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la  
justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe  
contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato.  
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El  
lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este  
acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de  
servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los  
literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas  
sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden  
las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones  
previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan  
otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de  
cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente  
servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios  
interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad  
Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y

## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE YONDO.**”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIEZ PESOS M/L (\$143.672.010) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020 158	\$95.672.010	3500040815 del 19 de septiembre de 2018
MUNICIPIO		\$48.000.000	CDP SHM0000762 del 21 de septiembre de 2018

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por treinta y siete (37) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **YONDO**

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de YONDO, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de YONDO de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIEZ PESOS M/L (\$143.672.010), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$95.672.010	3500040815 del 19 de septiembre de 2018
MUNICIPIO		\$48.000.000	CDP SHM0000762 del 21 de septiembre de 2018

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**  
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Clara Eugenia Pérez Cadavid. Lider Gestora de contratación

Clara Pérez





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**Radicado: S 2018060363701**

**Fecha: 11/10/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se concede una Comisión de Servicios Remunerada a Directivos Docentes pagados por el Sistema General de Participaciones (SGP).

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, del Decreto Ley 1278 de 2002, y Decreto 2016070005337 del 05 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, se define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los Docentes, directivos Docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de las Entidades que no administran la Educación.

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979 y 54 del Decreto 1278 de 2002, permite que a los Educadores vinculados con el Estado a partir de su vigencia se les confiera Comisiones de Servicio.

La Secretaría de Educación de Antioquia y la Caja de Compensación Familiar Comfenalco – Antioquia, dentro del Programa de Bienestar Laboral Docente invita a los Directivos Docentes, Rectores y Directores Rurales, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones y adscritos a los establecimientos educativos ubicados en la Subregión del Oriente, con el fin de que participen del programa “PEDAGOGÍA Y LUDICA” , los días 11 y 12 de octubre de 2018, de acuerdo al grupo al cual fue asignado.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Comisión de Servicios remunerada a los Directivos Docentes de la Subregión, Rectores y Directores Rurales pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones y adscritos a los establecimientos educativos ubicados en la Subregión del Oriente, con el fin de que participen del programa “PEDAGOGÍA Y LUDICA” los días 11 y 12 de octubre de 2018, de acuerdo al grupo y fecha asignada.

## Primer Grupo 11 de octubre de 2018

Sede de la Comisión – Recinto Quirama – Carmen de Viboral – 11 de octubre de 2018					
Nro	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	UBICACIÓN GEOGRAFICA	CARGO	INSTITUCION EDUCATIVA
1	15500950	CARDONA CARVAJAL HUMBERTO DE JESUS	ABEJORRAL	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO
2	42982490	MARIN OCHOA YENIVIA	ABEJORRAL	Rector Escuela Normal Superior	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL
3	43737861	AGUDELO CARDONA GLADIS	ABEJORRAL	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE
4	43763799	CORREA OTALVARO BLANCA OMAIRA	ABEJORRAL	Rector Escuela Normal Superior	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL
5	70780283	JIMENEZ ISAZA JAIRO DE JESUS	ABEJORRAL	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. ZOILA DUQUE BAENA
6	42982490	MARIN OCHOA YENIVIA	ABEJORRAL	Rector ( E )	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL
7	39451017	GOMEZ ECHEVERRI BARBARITA	EL CARMEN DE VIBORAL	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. LA AURORA
8	43466012	VARGAS VARGAS OLGA LUCIA	EL CARMEN DE VIBORAL	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. FRAY JULIO TOBON B.
9	43591799	JARAMILLO PIÑEREZ BEATRIZ ELENA	EL CARMEN DE VIBORAL	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. EL PROGRESO
10	63306116	AVILA TORRES MARTA RUTH	EL CARMEN DE VIBORAL	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE
11	70905216	GOMEZ ALZATE LUIS ARTURO	EL CARMEN DE VIBORAL	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. SANTA MARIA
12	71380190	VARGAS GOMEZ JUAN DAVID	EL CARMEN DE VIBORAL	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. TECNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN
13	16202574	TEJADA ROMAN JOSE HUMBERTO	NARIÑO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. INMACULADA CONCEPCION
14	78689329	ROMERO OYOLA RIGAIL SALVADOR	NARIÑO	Director Rural	I. E. PUERTO VENUS
15	98554599	LOPERA CARMONA JUAN MANUEL	NARIÑO	Director Rural	C. E. R. EL CARMELO
16	798977	PRADO IBAÑEZ AQUILINO JAVIER	EL RETIRO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. DOLORES E ISMAEL RESTREPO
17	11792129	MOSQUERA MENA ARNOBIO	EL RETIRO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. IGNACIO BOTERO VALLEJO
18	42685481	VARELA GAVIRIA GENNY	EL RETIRO	Rector Institucion Educativa Completa	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LUIS EDUARDO POSADA RESTREPO
19	43468709	GOMEZ JARAMILLO ANGELA MARIA	EL RETIRO	Director Rural	C. E. R. LEJOS DEL NIDO
20	21954506	ZULUAGA SALAZAR MARIA EVELIA	EL SANTUARIO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. TECNICO INDUSTRIAL JOSE MARIA CORDOBA
21	31410240	DUQUE BOLIVAR MARIA JAQUELINE	EL SANTUARIO	Director Rural	C. E. R. MONSEÑOR FRANCISCO LUIS GOMEZ GOMEZ
22	39441079	AGUDELO ECHEVERRI LUZ DARY	EL SANTUARIO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. PBRO. JESUS ANTONIO GOMEZ
23	42700999	MONSALVE PATIÑO ANGELA RUTH	EL SANTUARIO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ
24	98660148	SANCHEZ RAMIREZ FRANNY YARLEY	EL SANTUARIO	Director Rural	C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO
25	5689236	ALARCON RODRIGUEZ HUMBERTO	GUARNE	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. PIEDRAS BLANCAS
26	15502793	PINEDA RODRIGUEZ HORACIO ANTONIO	GUARNE	Director Rural	C. E. R. COLORADOS
27	21737090	VALENCIA LOPERA LUZ DARY DE JESUS	GUARNE	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. INMACULADA CONCEPCION

28	21871610	CASTAÑO GOMEZ AMPARO DE JESUS	GUARNE	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. CHAPARRAL
29	39404908	ARCILA FRANCO LUZ MERY	GUARNE	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. ROMERAL
30	39435360	ORTIZ GALLO FATIMA DEL ROSARIO	GUARNE	Director Rural	C. E. R. LA HONDITA
31	66731346	CAICEDO IBARGUEN DALIA LORENA	GUARNE	Rector Institucion Educativa Completa	I.E.R. EZEQUIEL SIERRA
32	71655722	CASTRILLON FLOREZ SERGIO AUGUSTO	GUARNE	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO
33	91103479	NIÑO FIGUEROA BEDER	GUARNE	Rector Institucion Educativa Completa	I.E.R. HOJAS ANCHAS
34	70728065	MONTES OCAMPO JAIME	GUARNE	Rector ( E )	I. E. R. PRESBITERO MARIO ANGEL
35	70578070	OSSA MAZO SERGIO ALBERTO	GUATAPE	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR
36	15428372	HENAO ARROYAVE JORGE MARIO	LA CEJA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. LA PAZ
37	21625853	HENAO HOYOS DORA MARIA	LA CEJA	Director Rural	C. E. R. MARIA ESTEVEZ
38	21839731	TOBON TOBON MARIA OFELIA	LA CEJA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO
39	39440337	AYALA MUNOZ MARIA LUZ DARY	LA CEJA	Director Rural	C. E. R. EL TAMBO
40	43519835	TORRES TUIRAN ELISA XIOMARA	LA CEJA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. CONCEJO MUNICIPAL
41	71597647	GALLEGO ARANGO NICOLAS AICARDO	LA CEJA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. BERNARDO URIBE LONDOÑO
42	71629485	ECHAVARRIA ORDONEZ OSCAR ALVARO	LA CEJA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. MARIA JOSEFA MARULANDA
43	21421102	VALLEJO JARAMILLO CLAUDIA PATRICIA	LA CEJA	Rector ( E )	I. E. FRANCISCO MARIA CARDONA

## Segundo Grupo 12 de Octubre de 2018

Sede de la Comisión – Recinto Quirama – Carmen de Viboral – 12 de Octubre de 2018					
Nro	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	UBICACIÓN GEOGRAFICA	CARGO	INSTITUCION EDUCATIVA
1	15352001	CAMPUZANO BOTERO JOSE JOAQUIN	LA UNION	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. MARCO EMILIO LOPEZ GALLEG0
2	15383593	GARCIA HENAO JUAN DIEGO	LA UNION	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. SAN JUAN
3	15482763	MARQUEZ CANO GUILLERMO LEON	LA UNION	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO
4	43601185	CEBALLOS DONCEL MADELEYNE	LA UNION	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. PIO XI
5	3434803	OSPINA RESTREPO CARLOS GUILLERMO	MARINILLA	Rector Institucion Educativa Completa	I E R ROSALIA HOYOS
6	8370817	CORTEZ MARTINEZ RAFAEL ENRIQUE	MARINILLA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE
7	21409395	MONSALVE GOMEZ MARIA EUGENIA	MARINILLA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. TECNICO DE MARINILLA
8	21871476	GIRALDO ARCILA ROSALBA	MARINILLA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. FRANCISCO MANZUETO GIRALDO
9	21872440	DUQUE ARISTIZABAL CARMEN ELISA	MARINILLA	Director Rural	C. E. R. FABIAN SEBASTIAN JIMENEZ

10	42752077	ZAPATA GONZALEZ MARIA CECILIA	MARINILLA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. SAN JOSE
11	43469058	OROZCO ARBELAEZ LUZ AMPARO	MARINILLA	Director Rural	C. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ
12	43794847	LLANO OCHOA AURA INES	MARINILLA	Rector Escuela Normal Superior	I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO
13	91229622	JAIMES CABALLERO MIGUEL ANGEL	MARINILLA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. ROMAN GOMEZ
14	15515717	HINCAPIE PRECIADO JUAN ERASMO	EL PEÑOL	Director Rural	C. E. R. GUAMITO
15	42676903	RESTREPO RESTREPO ELVIA ROSA	EL PEÑOL	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. PALMIRA
16	70950985	MARIN MARIN JOSE IVAN	EL PEÑOL	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. LEON XIII
17	15507489	GIL CASTAÑO FRANCISCO JAVIER	SAN CARLOS	Rector Institucion Educativa Completa	I.E.R. PALMICHAL
18	43583909	MUÑOZ CARVAJAL LILIANA	SAN CARLOS	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. RURAL PUERTO GARZA
19	70320231	SALDARRIAGA CASTRILLON JORGE ENRIQUE	SAN CARLOS	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. EL JORDAN
20	8429418	CUESTA CUESTA AZARIA	SAN FRANCISCO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. SAN FRANCISCO
21	71734602	QUICENO MARIN JUAN CARLOS	SAN LUIS	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. SAN LUIS
22	85456686	OSORIO CANTILLO ALFANI MARTIN	SAN LUIS	Rector Institucion Educativa Completa	I.E.R. ALTAVISTA
23	98488478	HERRERA MONCADA EMANUEL	SAN LUIS	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. LA JOSEFINA
24	15436948	SANCHEZ CARDONA JHONY OVIDIO	SAN RAFAEL	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. SAN RAFAEL
25	43534327	GALEANO AVENDAÑO MARIA INES	SAN RAFAEL	Director Rural	C. E. R. EL OSO
26	15433167	LLANO ZAPATA EDGAR LEONARDO	SAN VICENTE FERRER	Director Rural	C. E. R. PIEDRAGORDA
27	39440385	DÍAZ JARAMILLO MARIA MAGNOLIA	SAN VICENTE FERRER	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. RURAL CHAPARRAL
28	70132062	ACEVEDO RODRIGO ANSELMO	SAN VICENTE FERRER	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. SAN VICENTE FERRER
29	70751701	CARMONA PEDRO PABLO	SAN VICENTE FERRER	Rector Institucion Educativa Completa	I.E.R. LA MAGDALENA
30	70752018	ZULUAGA ARISTIZABAL OMAR JAVIER	SAN VICENTE FERRER	Rector Institucion Educativa Completa	I.E.R. SANTA RITA
31	15437541	CORREA RESTREPO JUAN CARLOS	SONSON	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. TECNICO INDUSTRIAL ANTONIO ALVAREZ RESTREPO
32	70720899	MANRIQUE GARCIA HUMBERTO ANTONIO	SONSON	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. BRAULIO MEJIA
33	70724938	TORO GIRALDO CARLOS ALBERTO	SONSON	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS
34	70730892	MONTES VALENCIA OMAR EDUARDO	SONSON	Rector Escuela Normal Superior	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA
35	71637895	GALEANO CASTAÑEDA ELKIN ALFONSO	SONSON	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. LA DANTA
36	72147942	TEJEDA NARVAEZ JOSE RAFAEL	SONSON	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. TECNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSÓN
37	11795992	MORENO ORDONEZ DARWIN IBEROS	SONSON	Rector ( E )	I.E.R. EL PRODIGIO

38	11799483	ARRIAGA MATURANA WILMER	SONSON	Rector ( E )	I. E. R. SAN MIGUEL
39	70381512	ARIAS GOMEZ CARLOS ELKIN	COCORNA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. EVA TULIA QUINTERO DE TORO
40	78033223	RESTREPO GONZALEZ ANTONIO DE JESUS	COCORNA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. COCORNA
41	28764632	HINCAPIE JIMENEZ AZUCENA DE JESUS	GRANADA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ
42	39456537	MONICA MILENA BETANCUR SAENZ	GRANADA	Director Rural	C. E. R. EL EDEN
43	42677243	GRANADOS VILLA MARIA TERESA	GRANADA	Director Rural	C. E. R. TAFETANES
44	79714688	PINZON PEREZ DIEGO FERNANDO	ALEJANDRIA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. PROCESA DELGADO
45	71850470	MARIN ECHEVERRI ROBERTO ANTONIO	CONCEPCION	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, reconocerá el valor del transporte terrestre (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales –no se admite el servicio puerta a puerta), y fluvial, previa presentación del tiquete o factura de pago

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, ordenará el pago de gastos de viaje (terrestre y fluvial) a Directivos Docentes con cargo a los siguientes Rubros Presupuestales:

Rubro: A.1.1.1.1/1115/0-3010/330402000/020215016  
A.1.1.1.1/1115/0-3010/330403000/020214016

**ARTÍCULO CUARTO:** La Caja de Compensación Familiar COMFENALCO-ANTIOQUIA; dispondrá de la alimentación de los Directivos Docentes comisionados durante el día de la jornada.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los servidores públicos comisionados deberán actuar de conformidad con la normatividad vigente, cumpliendo con el objeto de la comisión.

**ARTÍCULO SEXTO:** La siguiente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Proyectó: Cristina Hernández Marín Profesional Universitario-01/10/2018	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	Revisó: Juliana Arboleda Jiménez Directora Financiera	Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
---	--	---	---





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

**Radicado: S 2018060363726**

**Fecha: 11/10/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por medio de la cual se registra unos programas de formación académica a la **ACADEMIA DE IDIOMAS PARLANDO LINGUE** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Caldas - Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

Por medio de la cual se registran unos programas de formación académica a la **ACADEMIA DE IDIOMAS PARLANDO LINGUE** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Caldas - Departamento de Antioquia.

La **ACADEMIA DE IDIOMAS PARLANDO LINGUE**, cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante Resolución S2018060362984 de 05/10/2018 otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia.

La representante legal **LEIDY MARÍA CASTAÑO OSORIO** de la **ACADEMIA DE IDIOMAS PARLANDO LINGUE** mediante radicados 2018010256354 de 2018/07/04 y 2018010301409 de 2018/08/03 presentó ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, solicitud para que se le otorgue el registro de nuevos programas de formación académica para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Caldas - Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que la **ACADEMIA DE IDIOMAS PARLANDO LINGUE** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro a los programas de formación académica en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

La **ACADEMIA DE IDIOMAS PARLANDO LINGUE** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica que a continuación se detallan para ser ofrecidos por la **ACADEMIA DE IDIOMAS PARLANDO LINGUE**:

**MUNICIPIO: CALDAS**

**Sede: Carrera 50 N° 133 Sur - 19**

**Tel: 3666075**

**parlandolingue@gmail.com**

Denominación del Programa	Horas	Costo por Nivel 2018	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Conocimientos Académicos en Inglés Nivel Acceso A1	130 Horas	\$980.000	<b>Lunes a Viernes</b> 7:00 -8:25 8:30-9:55 10:00-11:25 11:30-12:50 13:00-14:25 14:00-15:20 15:30-17:00 17:15 – 18:40 18:45-20:10 <b>Sábados</b> 8:00-9:25	Presencial	Conocimientos Académicos en Inglés Nivel Acceso A1

Por medio de la cual se registran unos programas de formación académica a la **ACADEMIA DE IDIOMAS PARLANDO LINGUE** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Caldas - Departamento de Antioquia.

			9:30-10:55 11:00-12:25 14:00-15:25		
<b>Conocimientos Académicos en Inglés Nivel Plataforma A2</b>	130 Horas	\$1.200.000	<b>Lunes a Viernes</b> 7:00 -8:25 8:30-9:55 10:00-11:25 11:30-12:50 13:00-14:25 14:00-15:20 15:30-17:00 17:15 – 18:40 18:45-20:10 <b>Sábados</b> 8:00-9:25 9:30-10:55 11:00-12:25 14:00-15:25	Presencial	Conocimientos Académicos en Inglés Nivel Plataforma A2
<b>Conocimientos Académicos en Inglés Nivel Umbral B1</b>	175 Horas	\$1.400.000	<b>Lunes a Viernes</b> 7:00 -8:25 8:30-9:55 10:00-11:25 11:30-12:50 13:00-14:25 14:00-15:20 15:30-17:00 17:15 – 18:40 18:45-20:10 <b>Sábados</b> 8:00-9:25 9:30-10:55 11:00-12:25 14:00-15:25	Presencial	Conocimientos Académicos en Inglés Nivel Umbral B1
<b>Conocimientos Académicos en Inglés Nivel Avanzado B2</b>	200 Horas	\$1.600.000	<b>Lunes a Viernes</b> 7:00 -8:25 8:30-9:55 10:00-11:25 11:30-12:50 13:00-14:25 14:00-15:20 15:30-17:00 17:15 – 18:40 18:45-20:10 <b>Sábados</b> 8:00-9:25 9:30-10:55 11:00-12:25 14:00-15:25	Presencial	Conocimientos Académicos en Inglés Nivel Avanzado B2

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efectos de renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, el **ACADEMIA DE IDIOMAS PARLANDO LINGUE** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

**ARTICULO TERCERO.-** La **ACADEMIA DE IDIOMAS PARLANDO LINGUE** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

Por medio de la cual se registran unos programas de formación académica a la **ACADEMIA DE IDIOMAS PARLANDO LINGUE** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Caldas - Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los programas de formación académica relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la **ACADEMIA DE IDIOMAS PARLANDO LINGUE** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.


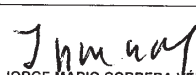
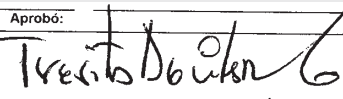
**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal de la **ACADEMIA DE IDIOMAS PARLANDO LINGUE** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 <b>CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA</b> Profesional Universitario Dirección Jurídica Octubre 08 de 2018	 <b>JORGE MARIO CORRERA VÉLEZ</b> Profesional Universitario Dirección Jurídica	 <b>TERESITA AGUILAR GARCÍA</b> Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No

Radicado: S 2018060363728

Fecha: 11/10/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por medio de la cual se registra un programa de formación laboral al **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO - MIES** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de La Ceja - Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el



desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 Ibíd dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO - MIES** cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental N°201500294628 de 02/09/2015, otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia para ofertar el servicio educativo en el municipio no certificado de La Ceja - Antioquia.

El representante legal **DARIO DEL SOCORRO GÓMEZ ZULUAGA** del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO - MIES**, presentó mediante radicados 2017010253280 de 2017/07/12 y 2017010361838 de 2017/09/28 solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue el registro de un nuevo programa de formación laboral para ser ofertado en el municipio no certificado de La Ceja -Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO - MIES** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro al programa de formación laboral solicitado en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO - MIES** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO - MIES** verificará la afiliación de los estudiantes del programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, el siguiente programa de formación laboral que a

Por medio de la cual se registra un programa de formación laboral al INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO - MIES y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de La Ceja - Departamento de Antioquia.

continuación se detalla para ser ofrecido por el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO - MIES:**

<b>MUNICIPIO: LA CEJA</b> <b>SEDE: VEREDA SAN JOSE - AV. SAN JUAN DE DIOS</b> <b>Teléfono: 5532269</b> <b>mies.admin@uco.edu.co</b>						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2018	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
<b>Técnico Laboral en Operario Acuícola</b>	<b>Total:</b> 980 Horas	1 Nivel de 16 Semanas	\$1.178.210	Diurna 6 horas diarias 5 días a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Operario Acuícola
	Teóricas 490 Horas			Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
	Prácticas 490 Horas	1 Nivel de 16 Semanas				

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efectos de la renovación del registro de programas identificados en el artículo primero, el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO - MIES** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO - MIES** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El programa de formación laboral relacionado en el artículo primero de esta resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO - MIES** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Por medio de la cual se registra un programa de formación laboral al INSTITUTO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO - MIES y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de La Ceja - Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.



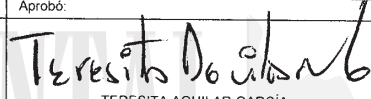
**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO - MIES** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA Profesional Universitario Dirección Jurídica 08/10/2018	 JOSE MARIO CÓRREA VELEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060363768

Fecha: 11/10/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**POR LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA  
NÚMERO 8257- 2018**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S2018060358632 del 06 de septiembre de 2018, dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número 8257 de 2018, que tiene por objeto “*Asesorar y certificar en operación, mantenimiento de piscinas y estructuras similares los referentes de aguas en Antioquia y realizar la socialización de las guías para la elaboración del certificado de cumplimiento de las normas de seguridad por parte de las dependencias que definan los 125 municipios del Departamento de Antioquia*”.
2. Que en desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal de contratación (Secopl), los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de cierre y apertura de propuestas el día 17 de septiembre de 2018 a las 10:00 a.m.
3. Que el presupuesto oficial de esta contratación se estimó en la suma de Ciento Veinte y Siete Millones Ochocientos Noventa y Cinco Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$ 127.895.250) Incluido IVA.
4. Que el día 3 de septiembre de 2018 se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones las cuales fueron resueltas y publicadas en debida forma por la entidad el 4 de septiembre de 2018.
5. Que en el presente proceso de selección se limitó a MIPYME, por la cuantía del proceso conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.
6. Que el pliego de condiciones definitivo y la Resolución de apertura se publicaron el día 6 de septiembre de 2018, en el portal de contratación (Secopl) página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

7. Que el día 7 de septiembre del 2018, tal y como se estipula en el cronograma del proceso, se realizó audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliegos, sin que concurran oferentes interesados y levantándose acta de la misma.
8. Que el día 10 de septiembre de 2018, se cerró el periodo para que los proponentes manifestaran interés, acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, habiendo realizado tal manifestación un solo (1) proponente, levantándose acta de recibo de las mismas.
9. Que el día 17 de septiembre de 2018 a las 10:00 a.m., fecha y hora de cierre del proceso de selección conforme al cronograma, se recibió una (1) oferta del proponente ÁREAS DE PISCINAS S.A.S., ante lo cual el Comité Asesor y Evaluador en acto de audiencia, verificó la manifestación de interés y el proponente lo hizo en debida forma y en el tiempo oportuno.
10. Que la Entidad procedió a elaborar el informe de requisitos habilitantes, los cuales fueron cumplidos en su totalidad por la única propuesta que se presentó al proceso de selección, se procedió a verificar la propuesta económica, la cual no supera el presupuesto oficial de la entidad, igualmente se procedió a efectuar la respectiva evaluación con su respectivo puntaje. Por tal motivo, el comité asesor y evaluador, recomienda la adjudicación al proponente ÁREA DE PISCINAS S.A.S.
11. Que según los resultados en la calificación, el proponente ÁREA DE PISCINAS S.A.S. obtiene 70 puntos.
12. Que tal y como consta en el expediente contractual, el informe de evaluación preliminar y evaluación definitivo, fue publicado en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP I, el día 18 de septiembre de 2018, para que los interesados presentaran las observaciones que consideraran pertinentes.
13. Que no se presentaron observaciones a la evaluación dentro del término mínimo de tres días de traslado que predica el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1150 de 2007.
14. Que de acuerdo con lo conceptuado por el Comité Asesor y Evaluador la oferta del proponente ÁREA DE PISCINAS S.A.S, es favorable para la entidad, toda vez que cumple con los requisitos habilitantes y calificantes para el presente proceso.
15. Que en sesión del Comité Interno de Contratación celebrado el día 02 de octubre del 2018, se recomendó la adjudicación del proceso de contratación al proponente ÁREA DE PISCINAS S.A.S, propuesta que fue aprobada mediante Acta No. 70 de la fecha.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar a ÁREA DE PISCINAS S.A.S., la selección abreviada de menor cuantía No. 8257, cuyo objeto consiste en *“Asesorar y certificar en operación, mantenimiento de piscinas y estructuras similares los referentes de aguas en Antioquia y realizar la socialización de las guías para la elaboración del certificado de cumplimiento de las normas de seguridad por parte de las dependencias que definan los 125 municipios del Departamento de Antioquia.”*, por un valor de CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M.L.



(\$127.895.221), Incluido IVA; con un plazo de ejecución de Cinco (5) meses, desde la fecha de suscripción del acta de inicio, sin superar el 14 de diciembre del 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución a la empresa ÁREA DE PISCINAS S.A.S en la forma indicada por la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP I [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se le advierte al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente Acto de Adjudicación podrá ser revocado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

  
**SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS**  
Director de Asuntos Legales

  
**FREDDY BRICEÑO HERRERA**  
Profesional Universitario contrato U CES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2018060363904

Fecha: 12/10/2018

RESOLUCIÓN NÚMERO

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de los Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ebéjico. (Antioquia)”.

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia y en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y Resolución 0661 de 2014

CONSIDERANDO

Que por escrito recibido en esta secretaría el día 9 de octubre de 2018, según radicado No. 2018010395656, enviado a esta Secretaría por el Señor WILLINGTON PIEDRAHITA FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.735.164; quien se suscribe como Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Ebéjico (Antioquia); solicitó la inscripción de dignatarios del organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Ebéjico (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 30799 de diciembre 7 de 2009, Resolución que aún se encuentra vigente.

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre los nuevos dignatarios, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Acta No. 20182509-06 de septiembre 25 de 2018, este organismo eligió como Dignatarios a las siguientes personalidades para un periodo de cuatro años por estar ajustados conforme a la Ley 1575 de 2012, Resolución 1127 de 2018 y a los Estatutos internos de la entidad:

<b>Comandante y Representante Legal:</b> DUMAR ALONSO HERRERA	C.C	71.379.883
<b>Presidente</b> JAIME IGNACIO RUA CASTAÑO	C.C	98.764.707
<b>Secretaria:</b> LEIDY JOHANNA ZAPATA TOBON	C.C.	1.039.884.467
<b>Tesorera:</b> ANDREA RESTREPO CHICA	C.C.	1.040.038.337
<b>Revisora Fiscal:</b> LUZ ADELA GUERRA BEDOYA	C.C T.P	43.444.586 113623-T

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Disponer la inscripción de los nuevos Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ebéjico (Antioquia), por estar ajustados a derecho conforme con la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, Resolución 0661 de 2014 y a los estatutos internos de la entidad.


**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a su anotación en el registro único de personería jurídicas de Cuerpos de Bomberos de acuerdo con los artículos 70 y 76 de la misma normatividad ante la Dirección de apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, Secretaria de Gobierno.

**ARTICULO CUARTO:** Radicar y publicar la presente Resolución en la Gaceta Departamental de Antioquia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y de elección de los Dignatarios para un periodo de cuatro años.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RICARDO ANTONIO URREGO USUGA**  
Director de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

PROYECTO Y ELABORO/CT. RENEBOLIVAR MOLINA  
REVISO: LUIS EDUARDO RIVAS BUITRAGO  
09.10.2018 

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Daniela Ramirez Restrepo  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---